

RESOLUCIÓN CRIE NP 01-2011

LA COMISION REGIONAL DE INTERCONEXION ELECTRICA

CONSIDERANDO

Que el artículo 19 Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, modificado por el artículo 7 del Segundo Protocolo establece que la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), es el ente regulador y normativo del Mercado Regional, con personalidad jurídica propia y capacidad de derecho público internacional, independencia funcional y especialidad técnica, que realizará sus funciones con imparcialidad y transparencia.

CONSIDERANDO

Que en el Artículo 23 literal e) del mismo Tratado, dispone entre las atribuciones de la CRIE, el regular los aspectos concernientes a la transmisión y generación regional; por su parte el artículo 14, del mismo cuerpo legal, en su párrafo primero establece que la remuneración por la disponibilidad y uso de las redes regionales será cubierta por los agentes del Mercado de acuerdo a la metodología aprobada por la CRIE.

CONSIDERANDO

Que por Resolución N° CRIE-09-2005, la CRIE aprobó el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, que en adelante se denomina (RMER).

CONSIDERANDO

Que el Numeral 15.1 del Anexo I Línea SIEPAC de los Anexos del Libro III De La Transmisión del RMER, según el texto modificado por la Resolución N° CRIE-NP-01-2010, en cumplimiento de lo decidido en el Acuerdo N° CRIE-02-35 del Acta 36, establece que el Ingreso Autorizado Regional (IAR), para un determinado año, para el Agente Transmisor EPR será la suma de los Ingresos Autorizados Regionales de cada una de sus instalaciones en operación comercial. Para las instalaciones del primer sistema de transmisión regional (Línea SIEPAC), el Ingreso Autorizado Regional será el monto que cubra:

- a) los costos de administración, operación y mantenimiento de una Empresa Eficientemente Operada, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 9.2.3 (b) del Libro III del RMER.

- b) el servicio de la deuda, hasta por un monto de US\$ 435.5 millones, que el Agente Transmisor EPR contraiga para financiar las inversiones asociadas a la construcción y entrada en operación de la Línea SIEPAC;
- c) el Valor Esperado por Disponibilidad;
- d) los tributos, que pudieran corresponderle; y una rentabilidad regulada de acuerdo a la metodología de cálculo que autorice la CRIE, considerando un aporte patrimonial de hasta US\$ 58.5 millones

CONSIDERANDO

Que la CRIE, en su nota CRIE-PRE-18-14-09-2010, requirió a la Empresa Propietaria de la Red (EPR) el cronograma actualizado de obras de la Línea SIEPAC y sus Bahías asociadas así como la solicitud de Ingreso Autorizado Regional para el año 2011, de aquellos tramos cuya entrada en operación se prevea para el primero y segundo semestre del referido año.

CONSIDERANDO

Que la EPR mediante nota GGC-11005 de fecha 24 de septiembre de 2010 presentó ante la CRIE la Actualización de solicitud del Ingreso Autorizado Regional (IAR) Segundo Semestre 2010 y solicitud IAR 2011, en sustitución de la nota GGC-10308 de fecha 25 de marzo de 2010 la que presentó ante la CRIE actualizando la Solicitud de Ingreso Autorizado Regional (IAR) para el Segundo Semestre del año 2010, en sustitución de la nota presentada en fecha 13 de agosto de 2009, mediante su notificación GGC-9933, ya que desde esa fecha a la actualidad se han presentado diferentes condiciones tales como: a) Modificación en el Cronograma de actividades de construcción de la Línea y las Bahías de Subestaciones; b) Readequación de la amortización de préstamos otorgados por el BID; c) Actualizaciones reglamentarias emitidas por la CRIE; d) Definición de algunas condiciones de los nuevos créditos, entre otras, por lo cual devino necesario actualizar la solicitud del IAR para el segundo semestre del año 2010. Aclara que la tasa interna de retorno del aporte patrimonial se calcula con los flujos de efectivo de los aportes de capital y los pagos de dividendos de EPR en el periodo de amortización de los créditos con que se financiaron las inversiones asociadas a la construcción.

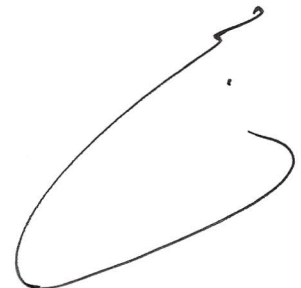
CONSIDERANDO

Que en virtud de la nota mencionada en el Considerando precedente la EPR solicita la aprobación de su IAR en virtud de los montos y conceptos que se describen a continuación:

DESCRIPCIÓN	TOTAL 2010 y 2011	AÑO 2010	AÑO 2011
AOM	\$ 11,899,986	\$ 572,515	\$ 11,327,472
SERVICIO DE LA DEUDA	\$ 39,798,792	13,243,478	26,555,314
COMISIONES	508,000	428,000	80,000
AMORTIZACIONES	7,115,356	-	7,115,356
INTERESES	25,403,562	9,177,484	16,226,078
RESERVA DE LIQUIDEZ	6,412,917	3,591,707	2,821,210
SEGUROS	358,958	46,288	312,670
TRIBUTOS	\$ 6,115,041	\$ 1,570,827	\$ 4,544,214
IMPUESTO ACTIVO	1,976,930	151,721	1,825,209
IMPUESTO RENTA	3,784,350	1,419,105	2,365,245
IMPUESTO MUNICIPAL	353,760	-	353,760
RENTABILIDAD 11%	\$ 5,167,099	\$ 248,592	\$ 4,918,508
TOTAL IAR REQUERIDO	\$ 62,980,919	\$ 15,635,411	\$ 47,345,508

CONSIDERANDO

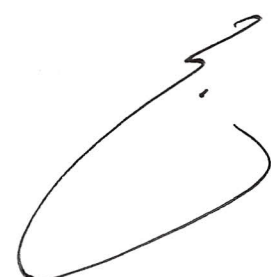
Que en virtud de la nota mencionada en el Considerando precedente la EPR, adicionalmente, presenta el cronograma actualizado de puesta en operación comercial de los tramos de línea SIEPAC, mismo que se detalla a continuación:



DESCRIPCIÓN	ENTRADA EN OPERACIÓN
GUATEMALA	
GUATE NORTE - PANALUYA	15-May-2011
PANALUYA - FRONTERA HONDURAS	15-Abr-2011
AGUACAPA - FRONTERA EL SALVADOR	14-Mar-2011
EL SALVADOR	
FRONTERA GUATEMALA - AHUACHAPAN	14-Mar-2011
AHUACHAPAN - NEJAPA	14-Mar-2011
NEJAPA - 15 SEPTIEMBRE	14-Mar-2011
15 SEPTIEMBRE - FRONTERA HONDURAS	13-Dic-2010
HONDURAS	
FRONTERA GUATEMALA - SAN BUENAVENTURA	15-Abr-2011
SAN BUENAVENTURA - TORRE 43 (TORRE "T")	15-Abr-2011
FRONTERA EL SALVADOR - AGUACALIENTE	13-Dic-2010
AGUACALIENTE - FRONTERA NICARAGUA	30-Abr-2011
NICARAGUA	
FRONTERA HONDURAS - SANDINO	30-Abr-2011
SANDINO - TICUANTEPE	30-Abr-2011
TICUANTEPE - FRONTERA COSTA RICA	13-Dic-2010
COSTA RICA	
FRONTERA NICARAGUA - CAÑAS	13-Dic-2010
CAÑAS - PARRITA	28-Feb-2011
PARRITA - PALMAR NORTE	31-Dic-2011
PALMAR NORTE - RÍO CLARO	30-Jun-2011
RÍO CLARO - FRONTERA PANAMÁ	12-Oct-2010
PANAMÁ	
FRONTERA COSTA RICA - VELADERO	12-Oct-2010

CONSIDERANDO

Que en el numeral 2 del Acuerdo No. CRIE 02-40/1, correspondiente al acta número cuarenta y uno/uno de la cuadragésima reunión de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica, los Comisionados acordaron aceptar los criterios de cálculo para las componentes que integran el Ingreso Autorizado Regional: a) Administración, operación y mantenimiento; b) Servicio de la deuda; c) Valor Esperado por Indisponibilidad; d) Tributos y e) Rentabilidad regulada; mismos criterios que se detallan en los considerandos subsiguientes.



CONSIDERANDO

Que en relación al rubro Administración, Operación y Mantenimiento; la Junta de Comisionados resolvió: Que en el Punto Cuarto del acta número treinta y nueve de la trigésima octava reunión de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica, la Junta de Comisionados estableció que para calcular los costos por Administración, Operación y Mantenimiento debe utilizarse aquél que corresponda al obtenido en la licitación de mayo 2005 que hiciera la Empresa Propietaria de la Red y de la cual se obtuvo el valor de construcción de la línea SIEPAC por US\$ 370 millones de dólares al aprobarse el RMER en diciembre de 2005, criterio que corresponde al enunciado del RMER en donde se establece que: "Son costos unitarios de componentes de sistemas de transmisión, que establecerá la CRIE sobre la base de valores resultantes de licitaciones públicas competitivas en los Países Miembros". Los resultados de este estudio inicial se aplicarán en tanto se realiza el estudio definitivo que determine el costo del valor unitario de los costos estándar, con la salvedad que se harán los ajustes posteriores que resulten de la determinación futura del Costo Estándar y el valor del dinero en el tiempo.

CONSIDERANDO

Que en relación al rubro Servicio de la deuda los Comisionados resolvieron: a) El Servicio de la deuda se comenzará a devengar únicamente al momento en entrar en operación comercial y en proporción al tiempo en operación en el año correspondiente; b) realizar un análisis en relación a la interpretación del literal b) del numeral I5.1 en cuanto a que "el servicio de la deuda, hasta por un monto de US\$ 435.5 millones, que el Agente Transmisor EPR contraiga para financiar las inversiones asociadas a la construcción y entrada en operación de la Línea SIEPAC", para determinar si se puede reconocer como base para el cálculo del servicio de la deuda un monto menor a los 435.5 millones hasta los que se autoriza a la EPR a contraer deuda para financiarse; c) El Servicio de la Deuda a ser pagado por EPR por tramos de la Línea SIEPAC no finalizados, en el período de análisis, será incluido en el IAR de los próximos periodos conforme la entrada en operación comercial de los mismos, sin costos adicionales por refinanciamientos.

CONSIDERANDO

Que la conclusión del Informe de opinión, requerido por los Comisionados, sobre la interpretación del literal b) del numeral I5.1 del anexo I Línea SIEPAC del libro III de la transmisión del RMER es la siguiente: el servicio de la deuda forma parte del IAR, y se reconoce

por los montos autorizados por la CRIE para el financiamiento de la Línea SIEPAC, por tanto no se puede reconocer como base para el cálculo del servicio de la deuda un monto menor a los 435.5 millones. Solamente en el caso que la EPR tomara un financiamiento mayor al reconocido en la regulación, se debe desconocer en el IAR el servicio de la deuda por el monto en exceso al autorizado.

CONSIDERANDO

Que en relación al rubro Servicio de la deuda y al componente Reservas de liquidez, debe destacarse que este rubro no constituye servicio de deuda dado que se trata de un fondo reembolsable que en consecuencia no puede ser reconocido en el IAR. Al respecto solamente podría reconocerse, si se hubiera solicitado, el costo de inmovilización del capital depositado de acuerdo a la tasa de interés establecida en el contrato de crédito respectivo, tomando en cuenta si los hubiere los productos financieros del capital inmovilizado.

CONSIDERANDO

Que con relación al Valor Esperado de Indisponibilidades (VEI) el monto requerido por la EPR es equivalente a cero. Esto es así por cuanto el EOR debe proponer a la CRIE los Objetivos de Calidad del Servicio de Transmisión, los cuales serán usados para cada elemento de la Red de Transmisión Regional (RTR) conforme lo dispuesto en el numeral 6.2 Objetivos de Calidad del Servicio de Transmisión, del Libro III del RMER, objetivos que hasta la fecha no han sido propuestos por el EOR, en consecuencia el criterio de cálculo en cuanto a este ítem del IAR es conforme a lo que solicita la EPR.

CONSIDERANDO

Que respecto a los tributos según el Acuerdo No. CRIE 04-38 de Junta de Comisionados: Los impuestos que gravan los activos, serán reconocidos al término del período del IAR con la presentación a esta Comisión, por parte de la EPR, de los comprobantes pagados y la verificación que no fue posible recuperar estos pagos en otras obligaciones fiscales o tributarias. Se rechaza la solicitud de la EPR de incluir dentro de este rubro el Impuesto sobre la Renta debido a que este gravamen se aplica a la actividad de las personas y no a los activos. Por lo que corresponde resolver a lo solicitado por la EPR en el rubro Tributos del IAR, que los mismos serán reconocidos conforme el Acuerdo No. CRIE -04-38 anteriormente citado.

CONSIDERANDO

Que en relación al cálculo de rentabilidad y su respectivo valor previsto en el numeral 15.2 del Anexo I del RMER, y lo decidido por la Junta de Comisionados en el Punto 2 del Acuerdo CRIE 08-36, del Acta 37, el cálculo debe realizarse considerando el 11% anual sobre los aportes de capital al proyecto y de acuerdo a los meses de operación de cada tramo.

CONSIDERANDO

Que en el numeral 5 del Acuerdo No. CRIE 02-40/1, correspondiente al acta número cuarenta y uno/uno de la cuadragésima reunión de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica, los Comisionados acordaron instruir al Gerente de mercado a recalcular el IAR con un desplazamiento de tres meses, respecto el cronograma actualizado de puesta en operación comercial de los tramos de línea SIEPAC presentado por la EPR, esto debido al reiterado incumplimiento del programa en entrada en operación comercial presentado por la EPR.

CONSIDERANDO

Que las solicitudes de EPR remitidas a la CRIE, mediante las notas reseñadas en los Considerandos precedentes, han sido objeto del análisis pertinente cuyo contenido se presenta en el Anexo sobre la solicitud de EPR que sirve de antecedente a la presente Resolución y a cuyos términos cabe remitirse en mérito a la brevedad.

CONSIDERANDO

Que resulta procedente aprobar el Ingreso Autorizado Regional de la Empresa Propietaria de la Red para el período enero a diciembre 2011, para cada tramo de Línea de acuerdo al programa de entrada en operación comercial de cada uno de éstos, actualizado por la EPR y desplazado en tres meses conforme las instrucciones de la Junta de Comisionados y de conformidad con los criterios de cálculo aprobados por la CRIE y detallados en los Considerandos de la presente.

POR TANTO:

Con base en lo considerado, y en uso de las facultades que le confieren los artículos 14, 19 y 23 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica,

RESUELVE:

- Primero.** Establecer que el Costo Estándar como base de cálculo del rubro Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) es el que corresponde al obtenido en la

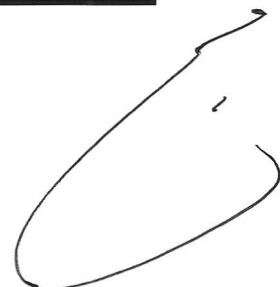
licitación de mayo 2005 que hiciera la Empresa Propietaria de la Red y de la cual se obtuvo el valor de construcción de la línea SIEPAC por US\$ 370 millones de dólares al aprobarse RMER en diciembre de 2005. Los resultados de este estudio inicial se aplicarán en tanto se realiza el estudio definitivo que determine el costo del valor unitario de los costos estándar, con la salvedad que se realizarán los ajustes posteriores que resulten de la determinación futura del Costo Estándar y el valor del dinero en el tiempo

- Segundo.** Otorgar el reconocimiento completo del servicio de la deuda pero con su inclusión proporcional tomando como base para el cálculo la proporcionalidad del costo total en relación con el costo de los tramos que entran en operación de la Línea SIEPAC en el período enero a diciembre 2011. El Servicio de la Deuda a ser pagado por EPR por tramos de la Línea SIEPAC no finalizados, será incluido en el IAR de los próximos periodos conforme la entrada en operación comercial de los mismos, sin costos adicionales por refinanciamientos.
- Tercero.** Rechazar los montos por Reservas de liquidez incluidos en el rubro Servicio de la Deuda porque constituye un fondo reembolsable que no debe ser reconocido en el IAR.
- Cuarto.** Aprobar el monto del rubro Valor Esperado por Indisponibilidad (VEI) solicitado por la EPR.
- Quinto.** Aprobar la inclusión del pago de los impuestos a los activos al término del período del IAR con la presentación a esta Comisión, por parte de la EPR, de los comprobantes pagados y la verificación que no fue posible recuperar estos pagos en otras obligaciones fiscales o tributarias.
- Sexto.** Rechazar la solicitud de la EPR de incluir dentro del rubro Tributos el Impuesto sobre la Renta debido a que este gravamen se aplica a la actividad de las personas y no a los activos.
- Séptimo.** Aprobar el pago de la rentabilidad del 11% anual sobre los aportes de capital al proyecto y de acuerdo a los meses de operación de cada tramo.

Octavo. Aprobar el Ingreso Autorizado Regional de la Empresa Propietaria de la Red para el período enero a diciembre 2011, percibiendo los ingresos en la medida en que entren en operación comercial los diferentes tramos de la línea SIEPAC de acuerdo al programa de entrada en operación comercial de cada de uno de éstos, actualizado por la EPR y desplazado en tres meses, conforme lo siguiente:

COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA
INGRESO REGIONAL AUTORIZADO
PERÍODO 2010 Y 2011
EMPRESA PROPIETARIA DE LA RED, PROYECTO SIEPAC
(CIFRAS EN US DÓLARES)

DESCRIPCIÓN	TOTAL
	US\$
AOM	5,694,279
SERVICIO DE LA DEUDA	21,133,018
COMISIONES	64,557
AMORTIZACIONES	5,210,018
INTERESES	12,009,293
RESERVA DE LIQUIDEZ	0
SEGUROS	229,591
TRIBUTOS	0
IMPUESTO ACTIVO	0
IMPUESTO RENTA	0
IMPUESTO MUNICIPAL	0
RENTABILIDAD 11%	3,317,880
TOTAL IAR	30,145,177



COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA

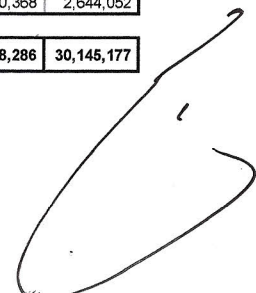
INGRESO REGIONAL AUTORIZADO

PERÍODO 2010 Y 2011

EMPRESA PROPIETARIA DE LA RED, PROYECTO SIEPAC

(CIFRAS EN US DÓLARES)

DESCRIPCIÓN	ENTRADA OPERACIÓN	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	TOTAL IAR 2010-2011
		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
GUATEMALA														
GUATE NORTE - PANALUYA	15/08/2011									396,440	396,440	396,440	396,440	1,585,759
PANALUYA - EL FLORIDO	15/07/2011								253,229	253,229	253,229	253,229	253,229	1,266,143
AGUACAPA - FRONTERA EL SALVADOR	14/06/2011							337,592	337,592	337,592	337,592	337,592	337,592	2,025,550
IAR MENSUAL		-	-	-	-	-	-	-	337,592	590,820	987,260	987,260	987,260	4,877,452
EL SALVADOR														
FRONTERA GUATEMALA - AHUACHAPAN	14/06/2011							58,134	58,134	58,134	58,134	58,134	58,134	348,803
AHUACHAPAN - NEJAPA	14/06/2011							220,448	220,448	220,448	220,448	220,448	220,448	1,322,686
NEJAPA - 15 SEPTIEMBRE	14/06/2011							209,175	209,175	209,175	209,175	209,175	209,175	1,255,052
15 SEPTIEMBRE - FRONTERA HONDURAS	13/03/2011				203,150	203,150	203,150	203,150	203,150	203,150	203,150	203,150	203,150	1,828,350
IAR MENSUAL		-	-	-	203,150	203,150	203,150	690,907	690,907	690,907	690,907	690,907	690,907	4,754,892
HONDURAS														
EL FLORIDO - SAN BUENAVENTURA	15/07/2011								381,343	381,343	381,343	381,343	381,343	1,906,714
SAN BUENAVENTURA - TORRE 43	15/07/2011								97,157	97,157	97,157	97,157	97,157	485,783
FRONTERA EL SALVADOR - AGUACALIENTE	13/03/2011				156,594	156,594	156,594	156,594	156,594	156,594	156,594	156,594	156,594	1,409,342
AGUACALIENTE - FRONTERA NICARAGUA	30/07/2011								174,102	174,102	174,102	174,102	174,102	870,510
IAR MENSUAL		-	-	-	156,594	156,594	156,594	156,594	809,195	809,195	809,195	809,195	809,195	4,672,350
NICARAGUA														
FRONTERA HONDURAS - SANDINO	30/07/2011								305,025	305,025	305,025	305,025	305,025	1,525,123
SANDINO - TICUANTEPE	30/07/2011								203,695	203,695	203,695	203,695	203,695	1,018,475
TICUANTEPE - FRONTERA COSTA RICA	13/03/2011				319,965	319,965	319,965	319,965	319,965	319,965	319,965	319,965	319,965	2,879,685
IAR MENSUAL		-	-	-	319,965	319,965	319,965	319,965	828,685	828,685	828,685	828,685	828,685	5,423,282
COSTA RICA														
FRONTERA NICARAGUA - CAÑAS	13/03/2011				366,264	366,264	366,264	366,264	366,264	366,264	366,264	366,264	366,264	3,296,372
CAÑAS - PARRITA	28/05/2011							468,574	468,574	468,574	468,574	468,574	468,574	3,280,021
PARRITA - PALMAR NORTE	31/03/2012													
PALMAR NORTE - RÍO CLARO	30/09/2011										135,076	135,076	135,076	405,227
RÍO CLARO - FRONTERA PANAMÁ	12/01/2011		71,957	71,957	71,957	71,957	71,957	71,957	71,957	71,957	71,957	71,957	71,957	791,529
IAR MENSUAL		-	71,957	71,957	438,221	438,221	906,795	906,795	906,795	906,795	1,041,871	1,041,871	1,041,871	7,773,148
PANAMÁ														
FRONTERA COSTA RICA - VELADERO	12/01/2011		240,368	240,368	240,368	240,368	240,368	240,368	240,368	240,368	240,368	240,368	240,368	2,644,052
IAR MENSUAL		-	240,368	240,368	240,368	240,368	240,368	240,368	240,368	240,368	240,368	240,368	240,368	2,644,052
TOTAL IAR MENSUAL		-	312,326	312,326	1,358,298	1,358,298	1,826,872	2,652,221	4,066,770	4,463,210	4,598,286	4,598,286	4,598,286	30,145,177



Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la página electrónica de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica.

NOTIFÍQUESE a la EPR, EOR y PUBLÍQUESE en la página electrónica de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica, el siete de Enero de 2011.

Aprobada, en votación dividida, por la Junta de Comisionados. Signada por el Secretario de la Junta de Comisionados, para su publicación y notificación, por delegación.

Guatemala, República de Guatemala a los siete días del mes de enero de 2011.



CRIE
Comisión Regional de Interconexión Eléctrica
SECRETARIO EJECUTIVO